

“2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Tlalpan, Ciudad de México, a 19 de jun
Folio No.

C. GABRIEL VENTOSA MORENO
PRESENTE

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con **folio CESAC/22474-1/17**, de mayo del año en curso, mediante el cual solicita “la poda de 1 árbol dentro de domicilio por estar afe- vecinos con la basura vegetal”,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente sujeto arbóreo:

No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Purú <i>Schinus molle</i>	14 m	1.20 m	18 m	Sujeto arbóreo de porte alto, en buenas condiciones con follaje abundante ramificándose hacia los predios contiguos, uno de sus brazos presenta una lesión con fractura considerable con riesgo a desgaje, se determina limpieza y aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.1. 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5.

6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 120, 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la**

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Pirú (*Shinus molle*), para que re
correspondientes de poda conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNA**
numerales **5.2**. El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictamen
y acreditado por la Secretaría, **6.4.2.1.1. Limpieza de copa**, se limitará a la remoción de
declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de
presenten plantas parasitarias, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán
materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anillos
otros ajenos al árbol, **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción selectiva de
finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo
el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no
crear el efecto de “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto
ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una
inestabilidad biomecánica, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del
follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales
con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5**. El personal que ejecute los
trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las
acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y **11**. Manejo del
Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GERARDO MARTÍNEZ CASTRO
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

“Los Datos Personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en el artículo 39 Fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminar de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completarse los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Delegación Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Ing. Columba Jazmín López Gutiérrez, Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México. Distrito Federal, teléfonos 55730825 y 56556072, correo electrónico top.dp.tlalpan@gmail.com. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx